

2846

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas"

MEXICALI, B.C., 10 DE DICIEMBRE DE 2024
NÚMERO DE OFICIO: LMSA/0767/2024/XXV
EXPEDIENTE: CORRESP. LEGISLATIVA
ASUNTO: PRESENTACIÓN DE INICIATIVA DE REFORMA

DIPUTADA EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ

Presidenta de la Mesa Directiva de la Honorable XXV
Legislatura del Congreso del Estado de Baja California
P r e s e n t e . -

Anteponiendo un cordial saludo, por medio del presente, en ejercicio de los artículos 27, fracción I y 28, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como en los numerales 110 fracción II, 112, 115 fracción I y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, vengo a presentar la **iniciativa de reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, que modifica los artículos 8, fracción XXIII; 27, fracción XLVII; 22, inciso D), primer párrafo; 69, 71, 97 y 98, a fin de armonizar e incluir lenguaje inclusivo de acuerdo con la reforma Constitucional en materia de igualdad de género, dando cumplimiento a su Transitorio Tercero; para su inicio en el proceso legislativo en términos del artículo 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en mención, ante esta Oficialía de Partes.**

Agradeciendo de antemano su atención al presente, le reitero mi atenta consideración y respeto.



RECIBIDO
15:39
10 DIC 2024
OFICIALIA DE PARTES

ATENTAMENTE



DESPACHADO
10 DIC 2024
DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE

LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE

Diputada Constitucional de la XXV Legislatura del Estado de Baja California



“2024, Año de los pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”

DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ

Presidenta de la Mesa Directiva de la Honorable XXV
Legislatura del Estado del Congreso de Baja California

P R E S E N T E.-

La suscrita Diputada **LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE**, en lo personal y en representación del Grupo Parlamentario de Morena de esta XXV Legislatura, en uso de las facultades que confieren lo dispuesto por los artículos 27, fracción I, 28, fracción I y 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como, en los numerales 110, fracción II, 115, fracción I, 117 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, presento ante esta Honorable Asamblea **iniciativa de reforma a los artículos 8, fracción XXIII; 22, inciso D), primer párrafo; 27, fracción XLVII; 69, 71, 97 y 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, a fin de armonizar e incluir lenguaje inclusivo de acuerdo con la reforma Constitucional en materia de igualdad de género, dando cumplimiento a su Transitorio Tercero, al tenor de la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

1. Planteamiento del problema

El Estado mexicano tiene la obligación constitucional de garantizar la igualdad entre mujeres y hombres, asegurando su acceso equitativo a la salud, la educación y el empleo, entre otros derechos fundamentales, y en ese sentido, la presidenta de México, la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, impulsó estos derechos a través de la reforma constitucional que ingresó el 09 de octubre de 2024 al Senado de la República, en la que se modifican los artículos 4°, párrafo primero; 21, párrafo noveno; 41, párrafo

segundo; 73, fracción XXI, penúltimo párrafo; 116, fracción IX; 122, Apartado A, fracción X, y 123, Apartado A, fracción VII y Apartado B, fracción V; y se adicionan un último párrafo al artículo 4o° y un segundo párrafo a la fracción IX del artículo 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que fue aprobada en la cámara federal, y en el Congreso del Estado el 07 de noviembre, y, en conjunto a 16 Estados más, el día 15 de noviembre de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación esta reforma, para garantizar:

1. Una Vida Libre de Violencia: Se establece un compromiso claro para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia, con políticas públicas y legislación enfocadas en protegerlas de cualquier forma de agresión.
2. Erradicación de la Brecha Salarial de Género: Se prohíbe explícitamente la discriminación salarial por razones de género, garantizando que mujeres y hombres reciban el mismo salario por el mismo trabajo, tanto en el sector privado como en el público.
3. Paridad de Género: Se refuerza el principio de paridad, exigiendo que los cargos públicos en los tres niveles de gobierno (federal, estatal y municipal) estén equilibrados entre mujeres y hombres.
4. Fiscalías Especializadas: Se ordena la creación de fiscalías especializadas en delitos relacionados con violencia de género en todas las entidades federativas, para asegurar una atención más efectiva a los casos de agresiones contra mujeres.

Que se tradujo en la reforma, como se indica:

Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de las familias. El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres.

...

Toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencias, el Estado tiene deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños. La ley definirá las bases y modalidades para garantizar su realización de conformidad con lo previsto en

los artículos 21, párrafo noveno y 73, fracción XXI, penúltimo párrafo de esta Constitución.

Artículo 41. ...

Los nombramientos de las personas titulares en la administración pública del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas y Municipios, deberán observar el principio de paridad de género. Las leyes determinarán las formas y modalidades que correspondan.

...

Artículo 73. ...

I. a XX. ...

XXI. ...

a) a c)...

Las autoridades federales podrán conocer de los delitos del fuero común, cuando éstos tengan conexidad con delitos federales o delitos contra periodistas, personas o instalaciones que afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta. También podrán conocer de las medidas u órdenes de protección que deriven de violencias de género en contra de las mujeres o de delitos del fuero común relacionados con las violencias de género contra las mujeres, en términos de las leyes correspondientes.

...

XXII. a XXXII. ...

Artículo 116. ...

...

I. a VIII. ...

IX. Las Constituciones de los Estados garantizarán que las funciones de procuración de justicia se realicen con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo y responsabilidad, así como con perspectiva de género y respeto a los derechos humanos.

Para proteger el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias, las instituciones de procuración de justicia deberán contar con fiscalías especializadas de investigación de delitos relacionados con las violencias de género contra las mujeres.

X. ...

...

Artículo 122. ...

A. ...

I. a IX. ...

X. La Constitución Política local garantizará que las funciones de procuración de justicia en la Ciudad de México se realicen con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad, perspectiva de género y respeto a los derechos humanos.

XI. ...

B. a D. ...

Artículo 123. ...

...

A. ...

I. a VI. ...

VII. A trabajo igual corresponderá salario igual, sin tener en cuenta sexo, género ni nacionalidad. Las leyes establecerán los mecanismos tendientes a reducir y erradicar la brecha salarial de género.

VIII. a XXXI. ...

B. ...

I. a IV. ...

V. A trabajo igual corresponderá salario igual, sin tener en cuenta el sexo ni género. Las leyes establecerán los mecanismos tendientes a reducir y erradicar la brecha salarial de género;

VI. a XIV. ...

Modificación que marcó un avance significativo en la lucha por la igualdad de género en México, asegurando que, el Estado asuma una responsabilidad plena en la protección de los derechos de las mujeres y en la eliminación de las brechas históricas de discriminación, así entronces, en cumplimiento de su transitorio Tercero, que impone a las entidades federativas armonizar el marco jurídico correspondiente a la materia para adecuarlo al contenido del multicitado Decreto, en un plazo que no excederá de 180 días a partir de la entrada en vigor del mismo, debiendo incluir disposiciones que determinen los alcances y permitan dar cumplimiento gradual conforme a lo que se apruebe en los presupuestos de egresos correspondientes, así como las atribuciones y obligaciones necesarias para garantizar los derechos derivados del presente Decreto,

imponiendo al Estado de Baja California, el deber de no soslayar esta armonización que permite para dotar de un marco jurídico mucho más sólido en la protección de los derechos de las mujeres, mas aun cuando nos encontramos ante una Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, en la que el Congreso ha dado claro ejemplo de su atención.

2. Marco Jurídico

2.1 Marco Jurídico Internacional

Con esta reforma se daría continuidad, a la reconocida igualdad formal (igualdad ante la ley), pero particularmente, ahora centrándose en crear condiciones que permitan a todos disfrutar de derechos en la práctica (igualdad sustantiva). Este enfoque surge con los movimientos sociales del siglo XIX y XX, comenzando a formalizarse en la segunda mitad del siglo XX, impulsado por la participación de las mujeres en movimientos sociales y procesos de posguerra:

Con la fundación de la ONU en 1945 y la incorporación de principios de igualdad en su Carta sentaron las bases de las políticas globales de derechos humanos. Y, más tardar, con la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, reconoce la igualdad de derechos entre hombres y mujeres.

Para **1979** con la adaptación de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) estableciendo un marco internacional vinculante para erradicar la discriminación y promover la igualdad sustantiva, que en su **Recomendación General 13 de la CEDAW** puntualizo la necesidad de tomar acción para garantizar la igualdad en el empleo, por ello exige la **eliminación de la discriminación** laboral hacia las mujeres, además de promover la igualdad salarial y la incorporación de las mujeres en sectores laborales tradicionalmente dominados por hombres.

Y en la reciente Recomendación General 40, establece:

- Obligaciones de los Estados, a garantizar que todas las formas de violencia contra las mujeres sean prohibidas por ley y sancionadas efectivamente. Los países también deben establecer mecanismos adecuados para prevenir, investigar y sancionar dicha violencia, además de proporcionar medidas de protección y apoyo a las víctimas.
- Acceso a la Justicia, para asegurar que las mujeres víctimas de violencia tengan acceso efectivo a la justicia. Esto implica no solo la existencia de leyes, sino también procedimientos judiciales eficientes, sensibles y sin discriminación. Además, se debe evitar que las mujeres enfrenten obstáculos en el sistema judicial, como la revictimización.
- Protección Integral de las Víctimas, haciendo hincapié en la necesidad de crear sistemas de apoyo integral para las mujeres que han sido víctimas de violencia, que incluyan servicios médicos, psicológicos, jurídicos y sociales. Asimismo, se recalca la importancia de establecer refugios y líneas de emergencia para las mujeres que enfrentan situaciones de violencia.
- Integración de la Perspectiva de Género, para que los Estados adopten un enfoque de género en todas las políticas públicas relacionadas con la violencia contra las mujeres, asegurando que estas políticas sean integrales y que involucren a todos los actores relevantes, como la policía, el poder judicial, y organizaciones no gubernamentales.

Por su parte, en los países de Latinoamérica, la Convención de Belém do Pará se convirtió en el principal instrumento para combatir la violencia de género, suscrita por México en 1994, reconociendo la violencia contra las mujeres como una forma de discriminación y estableciendo medidas para prevenirla, sancionarla y erradicarla.

En cuanto al **sistema de justicia**, la Convención de Belém do Pará tiene un papel crucial, ya que obliga a adoptar medidas para prevenir y sancionar todas las formas de violencia contra las mujeres, estableciendo un marco legal que:

Artículo 7 - Obligación de los Estados: Este artículo establece que los Estados deben adoptar "todas las medidas necesarias" para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres. Esto incluye el establecimiento de procedimientos legales accesibles, adecuados y eficaces para las víctimas de violencia.

Artículo 8 - Acceso a la justicia: Se especifica que las víctimas de violencia de género deben tener un acceso efectivo a la justicia. Esto incluye el derecho a ser escuchadas, a tener acceso a un abogado y a obtener reparación integral, además de la eliminación de obstáculos que puedan impedir el acceso a la justicia.

Artículo 9 - Protecciones judiciales: Los Estados están obligados a garantizar que las víctimas reciban protección judicial efectiva, y que sus derechos sean respetados en todo el proceso judicial. Además, se deben aplicar medidas urgentes para proteger a las mujeres de agresores, como las órdenes de protección.

Artículo 10 - Procedimientos judiciales sensibles al género: Se destaca la necesidad de que los procedimientos judiciales sean sensibles al género, es decir, que se asegure que las mujeres sean tratadas con respeto y dignidad en todas las etapas judiciales, y se implementen medidas para evitar la revictimización.

Para el año 2000, ya diversos países, incluido México, comenzaron a armonizar sus leyes nacionales con los estándares internacionales, impulsando leyes de igualdad y contra la violencia de género.

2.2 Marco Jurídico Nacional

Así, en nuestro país, la historia de la igualdad sustantiva ha tenido un desarrollo gradual, marcando un hito en la igualdad política formal, con la reforma de 1953 cuando las mujeres obtuvieron el derecho a votar y a ser votadas, luego en 1974 con la reforma a la Constitución para incluir el principio de igualdad entre hombres y mujeres en el artículo 4º, y más recientemente con la promulgación de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, estableciendo mecanismos para prevenir y erradicar la violencia de género en el año 2007 y en 2019, la *Paridad en*

Todo mediante la reforma Constitucional, garantiza la representación equitativa de mujeres en los tres poderes y niveles de gobierno.

Hoy, la igualdad sustantiva se entiende como una meta que busca eliminar desigualdades estructurales mediante políticas públicas, programas educativos, reformas legales y cambios culturales, incluye:

- Paridad en la política: Obligación de integrar listas paritarias en procesos electorales, o de designación.
- Igualdad laboral: Estrategias para cerrar brechas salariales y promover la participación de mujeres en sectores históricamente dominados por hombres.
- Protección contra la violencia: Legislación para garantizar entornos seguros para mujeres y niñas, así como un sistema de justicia que garanticen los derechos de la mujeres a la no repetición y reparación del daño, y sanción y reeducación a las personas agresoras.

Al respecto, el artículo 1º de la **Constitución Mexicana** garantiza el derecho de todas las personas a una vida libre de violencia, incluyendo la violencia de género.

La **Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres**, define y promueve la igualdad sustantiva mediante políticas públicas que favorecen el acceso equitativo a oportunidades y recursos, incluyendo el laboral.

La **Ley Federal del Trabajo** de México estableciendo normas que prohíben la discriminación por género y favorecen la igualdad. Esta ley es clave en la promoción de una **igualdad sustantiva** en las condiciones laborales, garantizando que las mujeres tengan las mismas oportunidades que los hombres para acceder a empleo, capacitación y desarrollo profesional. Específicamente en su **Artículo 123**, establece principios fundamentales sobre los derechos laborales, como la **igualdad salarial** por

trabajo de igual valor y la **no discriminación** por razones de género. Además, se reconoce el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

En ese sentido, en el país, se han implementado programas como el **Programa de Igualdad Laboral y No Discriminación**, que promueve la **implementación de buenas prácticas laborales** y la **eliminación de la discriminación por género** en las empresas y sectores laborales. Las **Normas Oficiales Mexicanas (NOM)** también regulan la **igualdad en las condiciones laborales**, promoviendo un ambiente libre de discriminación y acoso en los lugares de trabajo, particularmente la Norma Mexicana en Igualdad Laboral y No Discriminación (NMX-R-025-SCFI-2015), que es un marco de referencia importante que las empresas pueden adoptar para garantizar la **igualdad de género** en sus políticas laborales. Establece estándares para promover la igualdad salarial, la **contratación** sin discriminación de género y la **no segregación ocupacional**.

2.3 Marco Jurídico Estatal

Baja California incorporó el principio de paridad de género en la Constitución estatal mediante la reforma de varios artículos (57, 58 y 62), publicada el 3 de marzo de 2023 en el Periódico Oficial del Estado. Esta reforma establece la obligatoriedad de respetar la paridad de género en la conformación de órganos jurisdiccionales y en los procesos de designación y remoción de magistrados y jueces, entre otras disposiciones relacionadas con la igualdad de género en el Poder Judicial.

Previo a esta reforma, Baja California ya había adoptado medidas de paridad en el ámbito político, como la exigencia de listas paritarias en elecciones locales. Estas acciones se ampliaron con la reforma de 2023, asegurando que tanto mujeres como hombres tengan igualdad de oportunidades en cargos ejecutivos y legislativos.

A estas acciones se han sumado diversas para consolidar un marco normativo, que atienda la problemática de la discriminación y violencia contra las mujeres, con la

reforma para la implementación de **Juzgados Especializados en Violencia Familiar y de Género** para atender casos de violencia familiar y de género. Este esfuerzo incluyó la capacitación de jueces y personal judicial para garantizar una atención más eficiente y con perspectiva de género, consolidando un enfoque integral en la protección de los derechos de las mujeres.

También, los **Centros de Justicia para las Mujeres (CEJUM)**, siendo la administración actual, de la Primera Gobernadora Mujer del Estado, la Mtra. Marina del Pilar Ávila Olmeda, la que se ha encargado de inaugurar tres CEJUMs en Baja California, incluyendo uno en Mexicali. Estos centros ofrecen servicios integrales como atención psicológica, jurídica, médica y social, además de programas de empoderamiento y protección. Están diseñados para atender a víctimas de violencia, con énfasis en mujeres, niñas y adolescentes, facilitando su acceso a recursos y apoyo necesario para su recuperación.

Y recientemente a través de la figura de Parlamento Abierto, se analizó iniciativa enfocada en la violencia laboral contra las mujeres, para mejorar la protección de las trabajadoras frente a abusos como el acoso o el maltrato psicológico , garantizando con ello espacio libre de violencia y salarios dignos e igualitarios.

En conjunto, estas leyes, tratados, normas en amalgama a la presente reforma, constituirán un marco integral para garantizar la igualdad sustantiva en la entidad, reducción de la brecha laboral de género y la violencia de género a través de su prevención y atención.

3.Alerta de Violencia de Género

Lamentablemente la violencia feminicida, dio pie a que el 16 de febrero de 2020, la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California solicitara la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM) para los municipios de Ensenada, Playas de Rosarito, Tecate, Tijuana, San Quintín y Mexicali. Esta alerta fue declarada a

nivel federal el 25 de junio de 2021 por la Secretaría de Gobernación, instando a implementar medidas de emergencia para combatir la violencia feminicida. Para el congreso del Estado a través de las propuestas en materia de que contribuyeran con la igualdad sustantiva y la prevención y sanción de la violencia contra las mujeres.

4. Situación actual de Baja California

A nivel nacional, las estadísticas de violencia contra las mujeres siguen siendo alarmantes. Según el **Sistema de Indicadores de Género: Violencia contra las mujeres** del Instituto de las Mujeres (2022), la confianza de las mujeres en las instituciones es baja, ya que solo una pequeña fracción (7.4%) de las mujeres que sufren violencia física o sexual por parte de su pareja solicitan apoyo institucional o denuncian.

En la **Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones de los Hogares 2021**, se encontró que el 70.1% de las mujeres en México han experimentado al menos una forma de violencia a lo largo de su vida, con un 42.8% enfrentando violencia en los últimos 12 meses. A nivel de Baja California, el 69.2% de las mujeres de 15 años o más ha sufrido algún tipo de violencia (psicológica, física, sexual, económica o patrimonial), siendo el ámbito comunitario donde se presenta más frecuentemente, con un 44.7% de las mujeres experimentando violencia en este entorno.

En los ámbitos escolar y laboral, las cifras también son preocupantes. El 28.6% de las mujeres ha sufrido violencia en el ámbito escolar, y un 34.4% ha vivido violencia en el trabajo a lo largo de su vida. Además, las relaciones sentimentales son un contexto común para la violencia, ya que un 27.9% de las mujeres han sido violentadas por su pareja.

La violencia también afecta a grupos vulnerables, como las mujeres adultas mayores y las mujeres con discapacidad. Un 11.3% de las mujeres de 60 años o más ha

experimentado violencia en los últimos 12 meses, mientras que un 38.8% de las mujeres con discapacidad reportaron haber vivido violencia en ese mismo periodo.

Finalmente, la pandemia de COVID-19 exacerbó las tensiones familiares, y un 14.6% de las mujeres separadas, divorciadas o viudas indicaron que los problemas en la relación de pareja aumentaron durante el confinamiento.

Existe un vínculo entre la violencia contra las mujeres y el impacto directo en la brecha laboral, las mujeres que sufren violencia doméstica a menudo enfrentan ausentismo laboral, dificultad para concentrarse o estrés relacionado con su situación personal.

Estos factores pueden llevar a una menor productividad y, en muchos casos, la pérdida de empleo. Por otro lado, los patrones de discriminación de género y la violencia en su entorno personal a menudo se combinan, lo que limita sus oportunidades de ascender en sus carreras o negociar mejores condiciones salariales, aunado a que los entornos laborales no son inclusivos o seguros para hablar sobre sus problemas personales. Esta falta de apoyo institucional o políticas de protección puede llevar a la victimización silenciosa y, en algunos casos, a la exclusión de mujeres de oportunidades de desarrollo profesional y falta de movilidad limita su acceso a nuevas oportunidades laborales y a una mayor independencia económica.

Diversos estudios y organismos como la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la cepal, han destacado que las políticas de prevención y protección laboral son esenciales para mitigar estos impactos y reducir la brecha laboral entre hombres y mujeres.

El Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO) ha analizado diversas reformas en materia de igualdad laboral en México, con un enfoque en cómo estas reformas impactan la competitividad. Entre las propuestas clave que han surgido recientemente, destacan las relacionadas con la erradicación de la brecha salarial de género y la promoción de la paridad de género en posiciones de liderazgo. Estas reformas incluyen

medidas para mejorar la participación de las mujeres en el mercado laboral y garantizar su acceso a posiciones directivas, reconociendo que la brecha salarial sigue siendo un obstáculo importante para lograr una mayor inclusión.

El IMCO subraya que, aún existen desafíos importantes. Por ejemplo, las reformas en relación con la brecha salarial y la violencia laboral requieren definiciones más claras para que las empresas puedan implementarlas eficazmente. También se señala la falta de especificidad en los cambios fiscales que puedan apoyar la erradicación de la brecha salarial, lo que podría limitar el impacto de la reforma, por lo que eso sería una materia pendiente después de aprobadas la presente reforma.

A pesar de estos desafíos, IMCO también propone medidas complementarias para avanzar en la igualdad de género en el trabajo, como el monitoreo regular de la brecha salarial, la redistribución del trabajo de cuidados y la implementación de políticas laborales más flexibles, como el trabajo remoto y horarios flexibles. Estas acciones son vistas como fundamentales para crear un entorno laboral más equitativo y mejorar la competitividad del país a largo plazo.

Además, según el Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO), en 2023 la diferencia de ingresos promedio entre hombres y mujeres en el estado se situaba en un 10.3%. Aunque esto representa una mejora respecto al 11.2% de 2022, la brecha sigue siendo significativa, especialmente en sectores agrícolas y áreas de bajos ingresos.

Además, la desigualdad salarial es una preocupación a nivel nacional. Según el Foro Económico Mundial, México ha retrocedido en el Índice Global de Brecha de Género, especialmente en el área salarial. Esto resalta la necesidad de continuar trabajando en políticas que promuevan la equidad de género, tanto a nivel estatal como federal.

5. Propuesta:

Se propone reforma la Constitución del Estado para:



- Establecer en el artículo 8, fracción XXIII, y el artículo 98 primer párrafo el derecho a vivir una vida libre de violencias, el deber reforzado de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños, y la igualdad formal y sustantiva, armonizando con esto contenido del artículo 4 de la constitución Federal.
- Establecer en el artículo 97 fracción I,II,IV,V y VI, así como el 22 inciso D) a fin de asegurar que los nombramientos de las personas titulares en la administración pública estatal y municipal así como de los organismos autónomos, sea bajo el principio de paridad, y salario igual estableciendo mecanismo tendientes a reducir y erradicar la brecha salarial, lo anterior, permite armonizar la reforma constitucional a los artículo 123 apartado A fracción VII, apartado B fracción V.
- Señalar en los artículos 27, 69 y 71 respectivamente, que las funciones de procuración de justicia se realicen con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo y responsabilidad, así como con perspectiva de género y respeto a los derechos humanos, y establecer la función de la fiscalía especializada de investigación de delitos relacionados con las violencias de género contra las mujeres, así como el proceso para su selección.

Con este propuesta de armonización, se busca impactar en la materialización de los derechos humanos de las mujeres que están ligada con el logro de la autonomía de las mujeres en sus tres dimensiones: i) física (la capacidad para decidir libremente acerca de su propio cuerpo, su sexualidad y reproducción, así como ejercer su derecho a vivir una vida libre de violencia); ii) económica (la posibilidad de acceder y controlar activos y recursos propios), y iii) en la toma de decisiones (la plena participación en las decisiones que afectan su vida, la de sus familias, sus comunidades y la sociedad en su conjunto).

Para plasmar la propuesto se presenta el siguiente:

6.Cuadro comparativo:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 8. (..)</p> <p>I al XXII. (..)</p> <p><i>Sin correlativo</i></p>	<p>ARTÍCULO 8. (..)</p> <p>I al XXII. (..)</p> <p>XXIII. Toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencias, el Estado tiene deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños. La ley definirá las bases y modalidades para garantizar su realización.</p>
<p>ARTÍCULO 22.- El Congreso del Estado tendrá cada año tres períodos de Sesiones ordinarias, el Primer Período inicia a partir del primero de agosto al último día de noviembre de cada año, el Segundo Período comprende del primero de diciembre al último día de marzo de cada año, y el Tercer Período será a partir del primero de abril al último día de julio de cada año.</p> <p>APARTADO A. De los Periodos de Sesiones.</p> <p>En los tres períodos ordinarios, la Legislatura del Estado estudiará y votará los dictámenes de las cuentas públicas y modificaciones presupuestales, que sean presentados a su consideración, así como las iniciativas de Leyes, decretos o acuerdos económicos; y resolverá los</p>	<p>ARTÍCULO 22.- (...)</p> <p>APARTADO A. (...)</p> <p>(...)</p>

demás asuntos que le correspondan, conforme a esta Constitución.

En cada Período de Sesiones Ordinarias el Congreso se ocupará de manera preferente de los asuntos que señale su Ley Orgánica, así como de las iniciativas que el Gobernador del Estado haya señalado con ese carácter conforme a esta Constitución.

APARTADO B. De la Glosa del Informe anual de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Una vez rendido el informe correspondiente, deberá desarrollarse la glosa del mismo, la cual concluirá dentro del primer período ordinario de sesiones. El Congreso del Estado podrá solicitar dentro de los siguientes 15 días a la conclusión de la glosa a la persona titular del Poder Ejecutivo ampliar la información mediante el procedimiento de Pregunta Parlamentaria, misma que se hará por escrito y tendrá un plazo de 30 días para su respuesta, salvo que se trate del último año de gestión, caso en el cual dentro de los 5 días siguientes de concluida la glosa, el Congreso podrá formular la Pregunta Parlamentaria, a la que se deberá dar respuesta antes de que concluya el mandato constitucional. Las personas titulares de las dependencias del Poder Ejecutivo o de las entidades paraestatales, al comparecer ante el Congreso rendirán sus informes bajo protesta de decir verdad. La Ley del Congreso y sus reglamentos regularán el ejercicio de esta facultad. Párrafo Reformado

Adicionalmente a lo dispuesto en el párrafo anterior, las personas titulares de las Dependencias del Ejecutivo Estatal, de la Fiscalía General del Estado, de la Fiscalía

(...)

APARTADO B. (...)

(...)

(...)

Especializada en Combate a la Corrupción, de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, así como las personas titulares e integrantes de Consejos Municipales, Direcciones Generales o sus equivalentes de las entidades paraestatales, estarán obligadas a comparecer, bajo protesta de decir verdad, ante el Pleno o las Comisiones respectivas, cuando así lo acuerde el Congreso, por votación mayoritaria de sus integrantes. Párrafo Reformado

La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado tendrá voz en el Congreso del Estado por sí o a través de la persona titular de la Secretaría General de Gobierno, para presentar iniciativas, informes o responder a preguntas, mediando solicitud para hacerlo o por invitación del Congreso del Estado, en los términos de esta Constitución y en las leyes que de ella emanen.

Párrafo Reformado Inciso Reformado

APARTADO C.- De las Leyes de Ingresos, los Presupuestos de Egresos y las Cuentas Públicas.

En el Segundo Período Ordinario, antes de concluir el año, examinará, discutirá, y en su caso, modificará y aprobará las Leyes de Ingresos del Estado y de los Municipios, así como los presupuestos de Egresos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial y de los organismos públicos autónomos, correspondiente al siguiente Ejercicio Fiscal, en los términos de la ley de la materia. Si al iniciarse el año fiscal correspondiente, el Congreso del Estado no hubiese aprobado las leyes de ingresos del Estado y de los Municipios, así como los presupuestos de Egresos

(...)

APARTADO C.- (...)

(...)

correspondientes, en tanto sean expedidas, continuará rigiendo el Presupuesto que hubiere estado vigente el año anterior.

En el Tercer Período Ordinario de cada año, el Congreso deberá concluir la revisión, análisis, dictaminación y, en su caso, aprobación o no aprobación, de las Cuentas Públicas recibidas en el ejercicio anterior, que hayan sido fiscalizadas en los términos de la Ley de la materia.

APARTADO D. De las Remuneraciones de los Servidores Públicos.

Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como los Organismos Públicos Autónomos, deberán incluir dentro de sus proyectos de presupuestos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus ~~servidores públicos~~ y deberán observar el mismo procedimiento para la aprobación del presupuesto de egresos, previsto en esta Constitución y en las demás Leyes aplicables en la materia.

El Congreso del Estado, al aprobar el Presupuesto de Egresos, no podrá dejar de señalar la remuneración que corresponda a un empleo que este establecido por la ley; y en caso de que por cualquier circunstancia se omita fijar dicha remuneración, se entenderá por señalada la que hubiere tenido fijada en el Presupuesto anterior o en la ley que estableció el empleo.

En todo caso, dicho señalamiento deberá respetar las bases previstas en los artículos 97 y demás relativos de esta Constitución, así como las leyes que en la materia expida el Congreso del Estado.

(...)

APARTADO D- (...)

Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como los Organismos Públicos Autónomos, deberán incluir dentro de sus proyectos de presupuestos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone **perciban las personas servidoras públicas que garantice la aplicación de la reducción y erradicación de la brecha salarial de género** y deberán observar el mismo procedimiento para la aprobación del presupuesto de egresos, previsto en esta Constitución y en las demás Leyes aplicables en la materia.

(...)

(...)

<p>ARTÍCULO 27.- Son facultades del Congreso:</p> <p>I a XLVI (...)</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>ARTÍCULO 27.- (...)</p> <p>I a XLVI (...)</p> <p>XLVII. Designar a la persona titular de la Fiscalía Especializada en Delitos Contra Mujeres por Razón de Género, por mayoría calificada de conformidad con las reglas.</p>
<p>ARTÍCULO 69.- La institución del Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General del Estado, que será un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión; tendrá a su cargo, la investigación y persecución de los delitos y el ejercicio de la acción penal; así como el promover, proteger, respetar y garantizar los derechos al conocimiento de la verdad, la reparación integral del daño y de no repetición de las víctimas, ofendidos en particular y de la sociedad en general.</p>	<p>ARTÍCULO 69.- La institución del Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General del Estado, que será un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión; tendrá a su cargo, la investigación y persecución de los delitos y el ejercicio de la acción penal; así como el promover, proteger, respetar y garantizar los derechos al conocimiento de la verdad, la reparación integral del daño y de no repetición de las víctimas, ofendidos en particular y de la sociedad en general, bajo los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo y responsabilidad, así como con perspectiva de género y respeto a los derechos humanos.</p> <p>Para proteger el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias, se contará con fiscalía especializada de investigación de delitos relacionados con las violencias de género contra las mujeres.</p>
<p>ARTÍCULO 71.- La Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales estará a cargo de la investigación y persecución de delitos electorales. Las autoridades y particulares están</p>	<p>ARTÍCULO 71.- (...)</p>

obligados a acatar sus requerimientos y la Ley establecerá su organización, funcionamiento y sanciones aplicables. Párrafo Reformado

La investigación y persecución de delitos relacionados con hechos de corrupción cometidos por servidores públicos y por particulares estará a cargo de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción. Las autoridades y particulares están obligados a acatar sus requerimientos y la Ley establecerá su organización, funcionamiento y sanciones aplicables. Párrafo Adicionado

Sin correlativo

Los titulares de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales durarán en su cargo cuatro años y podrán ser reelectos por una sola ocasión. El Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales será nombrado por mayoría calificada del Congreso del Estado a través del procedimiento que se establezca en la Ley. Párrafo Adicionado Párrafo Reformado

(...)

La Fiscalía Especializada en Delitos Contra Mujeres por Razón de Género, será la responsable de investigar y perseguir los delitos cometidos contra las mujeres, garantizando la protección de la víctimas. Funcionará con autonomía técnica y de operación, sujeta a la estricta observación de los principios de legalidad, objetividad, eficacia, profesionalismo, honradez, igualdad sustantiva, perspectiva de género interseccional y respeto a los derechos humanos.

Las personas titulares de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, **de la Fiscalía Especializada en Delitos Contra Mujeres por Razón de Género** y Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales durarán en su cargo cuatro años y podrán ser reelectos por una sola ocasión. El Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales será nombrado por mayoría calificada del Congreso del Estado a través del

El titular de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales así como el titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, deberán reunir los requisitos establecidos en el artículo 70 de esta Constitución y serán nombrados por mayoría calificada del Congreso del Estado a través del siguiente procedimiento: Párrafo Adicionado

I. Tres meses antes de que concluya el cargo o a partir de la ausencia definitiva, ~~el Gobernador~~ del Estado contará con veinte días hábiles para hacer llegar al Congreso del Estado la terna para ocupar la titularidad de la Fiscalía que corresponda.

II. Recibida la terna, el Pleno del Congreso del Estado tendrá a su vez hasta cuatro días hábiles para resolver en sesión única sobre la designación del Fiscal que corresponda por mayoría calificada. Una vez iniciada la sesión, ésta no podrá suspenderse ni interrumpirse hasta que se resuelva sobre la designación.

III. En caso de que el Congreso no apruebe la terna enviada, ~~el Gobernador~~ del Estado enviará una segunda terna. En caso de que el Congreso tampoco logre la aprobación de esta segunda terna le solicitará al Gobernador del Estado que haga llegar una tercera terna, misma que si no fuere aprobada provocará que la designación del

procedimiento que se establezca en la Ley.
Párrafo Adicionado Párrafo Reformado

La persona titular de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, **de la Fiscalía Especializada en Delitos Contra Mujeres por Razón de Género**, así como **la persona** titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, deberán reunir los requisitos establecidos en el artículo 70 de esta Constitución y serán nombrados por mayoría calificada del Congreso del Estado a través del siguiente procedimiento: Párrafo Adicionado

I. Tres meses antes de que concluya el cargo o a partir de la ausencia definitiva, **la persona Titular del Ejecutivo** del Estado contará con veinte días hábiles para hacer llegar al Congreso del Estado la terna para ocupar la titularidad de la Fiscalía que corresponda.

II. (...)

III. En caso de que el Congreso no apruebe la terna enviada, **la persona titular del Ejecutivo** del Estado enviará una segunda terna. En caso de que el Congreso tampoco logre la aprobación de esta segunda terna le solicitará **la persona Gobernadora** del Estado que haga llegar una tercera terna, misma que si no fuere aprobada

<p>Fiscal sea hecha por el propio titular del Poder Ejecutivo del Estado.</p> <p>Los Titulares de las Fiscalías estarán sujetos al sistema de responsabilidades que fija esta Constitución en su Título Octavo y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado, y podrán ser removidos de su cargo cuando incurran en alguna de las causas previstas en esta Constitución y las Leyes.</p>	<p>provocará que la designación del Fiscal sea hecha por el propio titular del Poder Ejecutivo del Estado.</p> <p>Las personas titulares de las Fiscalías estarán sujetos al sistema de responsabilidades que fija esta Constitución en su Título Octavo y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado, y podrán ser removidos de su cargo cuando incurran en alguna de las causas previstas en esta Constitución y las Leyes.</p>
<p>ARTÍCULO 97.- Los funcionarios públicos no tienen más facultades que las que expresamente les otorgan las leyes.</p> <p>Los Servidores Públicos adscritos a los Poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y de los Ayuntamientos, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos; Instituciones y Organismos Públicos Autónomos y en general, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión, en cualquier órgano o entidad de carácter público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su empleo, cargo o comisión proporcional a sus responsabilidades.</p> <p>Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases:</p>	<p>ARTÍCULO 97.- Las personas funcionarias públicas no tienen más facultades que las que expresamente les otorgan las leyes.</p> <p>Las personas Servidoras Públicas adscritas a los Poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y de los Ayuntamientos, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos; Instituciones y Organismos Públicos Autónomos y en general, de todos los niveles, serán designadas atendiendo el principio de paridad de género en los nombramiento de todos los cargos públicos del Estado y los municipios, además, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión, en cualquier órgano o entidad de carácter público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su empleo, cargo o comisión proporcional a sus responsabilidades.</p> <p>Dicha remuneración se aplicará bajo los mecanismo tendientes a reducir y erradicar la brecha salarial de género y será determinada anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases:</p>

I.- Las remuneraciones que por el desempeño de su función cargo o comisión reciban ~~los servidores públicos~~, deberán determinarse de manera congruente y equitativa con la situación socioeconómica que guarde el Estado y con las condiciones de la Hacienda Pública, y demás disposiciones legales aplicables;

II.- Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales;

III.- ~~Ningún servidor público~~ podrá recibir una remuneración superior a la aprobada en el Presupuesto de Egresos del Estado para el ~~Gobernador~~ del Estado;

IV.- ~~Ningún servidor público~~ podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función;

I.- Las remuneraciones que por el desempeño de su función cargo o comisión reciban **las personas servidoras públicas**, deberán determinarse de manera congruente y equitativa con la situación socioeconómica que guarde el Estado y con las condiciones de la Hacienda Pública, y demás disposiciones legales aplicables;

II.- (...)

III.- **Ninguna persona servidora pública** podrá recibir una remuneración superior a la aprobada en el Presupuesto de Egresos del Estado para **la persona Titular del Ejecutivo** del Estado;

IV.- **Ninguna persona servidora pública** podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función. **De la misma manera, ninguna nueva designación o nombramiento, podrá recibir remuneración mayor a la que reciba quien ostente puesto similar o que en su desempeño señale las misma funciones, con independencia de su sexo, género o nacionalidad.**

V.- No se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por

<p>V.- No se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que éstas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo. Estos conceptos no formarán parte de la remuneración. Quedan excluidos los servicios de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado;</p> <p>VI.- Las remuneraciones que perciban los servidores públicos, así como los tabuladores en que estas se establezcan serán públicas, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie, y</p> <p>VII.- El Congreso del Estado expedirá las leyes para hacer efectivo el contenido del presente artículo y las disposiciones constitucionales relativas, así como para sancionar penal y administrativamente las conductas que impliquen el incumplimiento o la elusión por simulación de estas disposiciones.</p>	<p>servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que éstas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo. Estos conceptos no formarán parte de la remuneración. Quedan excluidos los servicios de seguridad que requieran las personas servidoras públicas por razón del cargo desempeñado;</p> <p>VI.- Las remuneraciones que perciban las personas servidoras públicas, así como los tabuladores en que estas se establezcan serán públicas, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie, y</p> <p>VII.- (...)</p>
<p>ARTÍCULO 98.- En el Estado las mujeres tienen los mismos derechos civiles y políticos que los hombres; podrán ser electas y tendrán derecho al voto en cualquier elección, siempre que reúnan los requisitos que señale la Ley.</p> <p>El Estado y los Municipios promoverán el desarrollo integral de la juventud; la Ley</p>	<p>ARTÍCULO 98.- En el Estado las mujeres y los hombres son iguales ante la ley; podrán ser electas y tendrán derecho al voto en cualquier elección, siempre que reúnan los requisitos que señale la Ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de las familias. El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres.</p> <p>(...)</p>

<p>establecerá los mecanismos para la protección de sus derechos.</p> <p>El Estado y los Municipios fomentarán el acceso universal de toda persona a la conectividad de redes digitales dentro de los bienes del dominio público que a cada ámbito correspondan, desarro</p>	<p>(...)</p>
	<p style="text-align: center;">ARTÍCULOS TRANSITORIOS:</p> <p>Artículo Primero.- Aprobadas que sean las presentes reformas, turnese a los Ayuntamientos del Estado de Baja California, para el trámite previsto en el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.</p> <p>Artículo Segundo.- Agotado el proceso legislativo, y de obtener aprobación de la mayoría de los Ayuntamientos del Estado, o así transcurrido un mes después de recibir el presente decreto sin que emitan una votación, procédase a pronunciar la declaratoria de incorporación constitucional correspondiente.</p> <p>Artículo Tercero.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.</p> <p>Artículo Cuarto.- Se derogan todas las disposiciones contrarias al presente Decreto.</p> <p>Artículo Quinto.- Dentro del plazo de 90 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, se deberá reformar la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado y las Leyes que deberán regir el trabajo de la Fiscalía</p>

	<p>prevista en la presente reforma.</p> <p>Artículo Sexto. El funcionamiento de la Fiscalía Especializada en Delitos Contra Mujeres por Razón de Género y los recursos financieros que demande la aplicación de la presente reforma se tomarán de las partidas autorizadas para los entes obligados, de que se trate, en el Presupuesto de Egresos correspondiente al año fiscal vigente, obedeciendo al principio de gradualidad.</p>
--	---

7. Impacto económico y/o presupuestal

El impacto presupuestal de esta propuesta será solicitado a la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California, durante su proceso legislativo y antes de su aprobación, en términos del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, precisando que se hace contemplar en el artículo transitorio sexto, que la implementación de la reforma responderá al **principios de gradualidad** para su aplicación efectiva.

Por todo lo expuesto y con fundamento en los artículos señalados, me permito someter a consideración de este H. Congreso del Estado de Baja California, la siguiente Iniciativa con proyecto de decreto que reforma a la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California**, al tenor del siguiente:

DECRETO :

ARTÍCULO ÚNICO: La XXV Legislatura aprueba la reforma los **artículos 8 fracción XXIII; 22, inciso D), primer párrafo; 27, fracción XLVII; 69, 71, 97 y 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 8. (..)

I al XXII. (..)

XXIII. Toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencias, el Estado tiene deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños. La ley definirá las bases y modalidades para garantizar su realización.

ARTÍCULO 22.- (...)

APARTADO A. (...)

(...)

(...)

APARTADO B. (...)

(...)

(...)

(...)

APARTADO C.- (...)

(...)

(...)

APARTADO D- (...)

Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como los Organismos Públicos Autónomos, deberán incluir dentro de sus proyectos de presupuestos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone **perciban las personas servidoras públicas que garantice la aplicación de la reducción y erradicación de la brecha salarial de género** y deberán

observar el mismo procedimiento para la aprobación del presupuesto de egresos, previsto en esta Constitución y en las demás Leyes aplicables en la materia.

(...)

(...)

ARTÍCULO 27.- (...)

I a XLVI (...)

XLVII. Designar a la persona titular de la Fiscalía Especializada en Delitos Contra Mujeres por Razón de Género, por mayoría calificada de conformidad con las reglas.

ARTÍCULO 69.- La institución del Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General del Estado, que será un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión; tendrá a su cargo, la investigación y persecución de los delitos y el ejercicio de la acción penal; así como el promover, proteger, respetar y garantizar los derechos al conocimiento de la verdad, la reparación integral del daño y de no repetición de las víctimas, ofendidos en particular y de la sociedad en general, **bajo los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo y responsabilidad, así como con perspectiva de género y respeto a los derechos humanos.**

Para proteger el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias, se contará con fiscalía especializada de investigación de delitos relacionados con las violencias de género contra las mujeres.

ARTÍCULO 71.- (...)

(...)

La **Fiscalía Especializada en Delitos Contra Mujeres por Razón de Género**, será la responsable de investigar y perseguir los delitos cometidos contra las mujeres, garantizando la protección de la víctimas. Funcionará con autonomía técnica y de operación, sujeta a la estricta observación de los principios de legalidad, objetividad, eficacia, profesionalismo, honradez, igualdad sustantiva, perspectiva de género interseccional y respeto a los derechos humanos.

Las **personas** titulares de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, de la **Fiscalía Especializada en Delitos Contra Mujeres por Razón de Género** y Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales durarán en su cargo cuatro años y podrán ser reelectos por una sola ocasión. El Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales será nombrado por mayoría calificada del Congreso del Estado a través del procedimiento que se establezca en la Ley. Párrafo Adicionado Párrafo Reformado

La **persona** titular de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, de la **Fiscalía Especializada en Delitos Contra Mujeres por Razón de Género**, así como la **persona** titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, deberán reunir los requisitos establecidos en el artículo 70 de esta Constitución y serán nombrados por mayoría calificada del Congreso del Estado a través del siguiente procedimiento: Párrafo Adicionado

I. Tres meses antes de que concluya el cargo o a partir de la ausencia definitiva, la **persona Titular del Ejecutivo** del Estado contará con veinte días hábiles para hacer llegar al Congreso del Estado la terna para ocupar la titularidad de la Fiscalía que corresponda.

II. (...)

III. En caso de que el Congreso no apruebe la terna enviada, la **persona titular del Ejecutivo** del Estado enviará una segunda terna. En caso de que el Congreso tampoco logre la aprobación de esta segunda terna le solicitará la **persona Gobernadora** del Estado que haga llegar una tercera terna, misma que si no fuere aprobada provocará que la designación del Fiscal sea hecha por el propio titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Las **personas** titulares de las Fiscalías estarán sujetos al sistema de responsabilidades que fija esta Constitución en su Título Octavo y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado, y podrán ser removidos de su cargo cuando incurran en alguna de las causas previstas en esta Constitución y las Leyes.

ARTÍCULO 97.- Las personas funcionarias públicas no tienen más facultades que las que expresamente les otorgan las leyes.

Las personas Servidoras Públicas adscritas a los Poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y de los Ayuntamientos, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos; Instituciones y Organismos Públicos Autónomos y en general, de todos los niveles, **serán designadas atendiendo el principio de paridad de género en los nombramiento de todos los cargos públicos del Estado y los municipios**, además, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión, en cualquier órgano o entidad de carácter público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su empleo, cargo o comisión proporcional a sus responsabilidades.

Dicha remuneración se **aplicará bajo los mecanismo tendientes a reducir y erradicar la brecha salarial de género** y será determinada anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases:

I.- Las remuneraciones que por el desempeño de su función cargo o comisión reciban **las personas servidoras públicas**, deberán determinarse de manera congruente y equitativa con la situación socioeconómica que guarde el Estado y con las condiciones de la Hacienda Pública, y demás disposiciones legales aplicables;

II.- (...)

III.- **Ninguna persona servidora pública** podrá recibir una remuneración superior a la aprobada en el Presupuesto de Egresos del Estado para **la persona Titular del Ejecutivo** del Estado;

IV.- **Ninguna persona servidora pública** podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función. **De la misma manera, ninguna nueva designación o nombramiento, podrá recibir remuneración mayor a la que reciba quien ostente puesto similar o que en su desempeño señale las mismas funciones, con independencia de su sexo, género o nacionalidad.**

V.- No se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que éstas se encuentren asignadas

por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo. Estos conceptos no formarán parte de la remuneración. Quedan excluidos los servicios de seguridad que requieran **las personas servidoras públicas** por razón del cargo desempeñado;

VI.- Las remuneraciones que perciban **las personas servidoras públicas**, así como los tabuladores en que estas se establezcan serán públicas, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie, y

VII.- (...)

ARTÍCULO 98.- En el Estado las mujeres y los hombres **son iguales ante la ley**; podrán ser electas y tendrán derecho al voto en cualquier elección, siempre que reúnan los requisitos que señale la Ley. **Ésta protegerá la organización y el desarrollo de las familias. El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres.**

(...)

(...)

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- Aprobadas que sean las presentes reformas, turnese a los Ayuntamientos del Estado de Baja California, para el trámite previsto en el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

Artículo Segundo.- Agotado el proceso legislativo, y de obtener aprobación de la mayoría de los Ayuntamientos del Estado, o así transcurrido un mes después de recibir el presente decreto sin que emitan una votación, procédase a pronunciar la declaratoria de incorporación constitucional correspondiente.

Artículo Tercero.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Cuarto.- Se derogan todas las disposiciones contrarias al presente Decreto.

Artículo Quinto.- Dentro del plazo de 90 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, se deberá reformar la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado y las Leyes que deberán regir el trabajo de la Fiscalía prevista en la presente reforma.

Artículo Sexto. El funcionamiento de la Fiscalía Especializada en Delitos Contra Mujeres por Razón de Género y los recursos financieros que demande la aplicación de la presente reforma se tomarán de las partidas autorizadas para los entes obligados, de que se trate, en el Presupuesto de Egresos correspondiente al año fiscal vigente, obedeciendo al principio de gradualidad.

Dado en el Salón de Sesiones Benito Juárez García del “Edificio del Poder Legislativo, Baja California” en la ciudad de Mexicali, Baja California, al día de su presentación.

ATENTAMENTE

LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE

Diputada Constitucional de la XXV Legislatura del Estado de Baja California

LMSA/mla*

REFERENCIAS:

Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL).(2021).
Introducción a la desigualdad de género . Recuperado de
https://igualdad.cepal.org/sites/default/files/2022-03/DB_intro_genero_es.pdf

Informe anual 2013-2014. El enfrentamiento de la violencia contra mujeres en América Latina y el Caribe. Colección CEPAL. Ciudad de México: Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM. Recuperado de
<https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/5963-informe-anual-2013-2014-el-enfrentamiento-de-la-violencia-contra-mujeres-en-america-latina-y-el-caribe-coleccion-cepal>

Tratados Internacionales y Leyes:

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará). (1994). Organización de los Estados Americanos (OEA). Recuperado de:
<https://www.oas.org/juridico/english/treaties/a-61.html>

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). (1979). Naciones Unidas. Recuperado de:
<https://www.ohchr.org/en/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV). (2007). Diario Oficial de la Federación. Recuperado de:
<https://www.dof.gob.mx>

Recomendación General 13 de la CEDAW. (2015). Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. Recuperado de
https://catedraunescodh.unam.mx/catedra/mujeres3/html/cedaw/Cedaw/3_Recom_grales/13.pdf

Recomendación General 40 de la CEDAW. (2024). Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. Recuperado de: <https://www.ohchr.org/en/documents/general-comments-and-recommendations/draft-general-recommendation-no-40-equal-and>

DECRETO por el que se reforman y adicionan los artículos 4o., 21, 41, 73, 116, 122 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de género (2024). Recuperado de https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5743185&fecha=15/11/2024#gsc.tab=0

Gobierno del Estado de Baja California. (2023). Reforma constitucional en materia de paridad de género. *Periódico Oficial del Estado de Baja California.* Recuperado de: <https://wsextbc.ebajacalifornia.gob.mx/CdnBc/api/Imagenes/ObtenerImagenDeSistema?sistemaSolicitante=PeriodicoOficial/2023/Marzo&nombreArchivo=Periodico-11-CXXX-202333-SECCI%C3%93N%20I.pdf&descargar=false>

Ley Federal del Trabajo. (2021). Diario Oficial de la Federación. Recuperado de: <https://www.dof.gob.mx>

Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. (2006). Diario Oficial de la Federación. Recuperado de: <https://www.dof.gob.mx>

Notas Periodísticas:

ZETA TIJUANA (2021). Declaran alerta de género por violencia contra mujeres en BC Recuperado de: <https://zetatijuana.com/2021/06/declaran-alerta-de-genero-por-violencia-contra-mujeres-en-bc/>

Redalyc. (2017). Violencia y desigualdad laboral en México: Revisión teórica desde una perspectiva de género. *Redalyc: Red de Revistas*

Científicas de América Latina, el Caribe, España y Portugal.

Recuperado de: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=62863298018>

Fuentes Gubernamentales:

Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia (CONAVIM).

(2021). Alerta de Violencia de Género en Baja California. *Secretaría de Gobernación, México.* Recuperado de:

<https://www.gob.mx/segob/prensa/declara-gobernacion-alerta-de-violencia-de-genero-contra-las-mujeres-en-seis-municipios-de-baja-california>

Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS). (2017). La Violencia en el Trabajo y sus Consecuencias. Recuperado de:

<https://www.gob.mx/stps>

Sistema de Indicadores de Género: Violencia contra las mujeres del Instituto de las Mujeres (2022): Instituto Nacional de las Mujeres.

(2022). *Sistema de indicadores de género: Violencia contra las mujeres.* Recuperado de

<http://estadistica-sig.inmujeres.gob.mx/formas/index.php>

Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones de los Hogares 2021: Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2021).

Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones de los Hogares 2021 (ENDIREH 2021). Recuperado de

<https://www.inegi.org.mx/programas/endireh/2021/#:~:text=La%20ENDIREH%202021%20ofrece%20informaci%C3%B3n%20sobre%20las%20experiencias.%C3%A1mbitos%20familiar%2C%20escolar%2C%20laboral%2C%20comunitario%20y%20de%20pareja.>

Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO). (2021). *Iniciativas por la igualdad de género.* Recuperado de

<https://imco.org.mx/iniciativas-por-la-igualdad-de-genero/>